

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viércoles de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, imprenta de José M. Herrán, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 139.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Redondo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Redondo, dotada con el sueldo de dos mil reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 25 de Abril de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Circular núm. 140.

Orden público.—Negociado 1.º

Habiendo desaparecido Calisto

García Nozal, de los trabajos de la linea férrea de Quintanilla á las minas de Barruelo, en 30 al 31 del mes de Setiembre de 1863, habiéndolo comunicado á este Gobierno el Alcalde de Becerril de Campos con la misma fecha para que lo pusiese en conocimiento de las Autoridades, y no habiendo parecido y ser de la edad de 20 años é incluido en el sorteo, se inserta en este Boletín oficial á fin de que los Alcaldes de esta provincia, puesto de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado Calisto Garcia, cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Palencia 24 de Abril de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES

Señas de Calisto Garcia.

Edad 19 años, estatura regular, pelo moreno, ojos idem, nariz regular, lampiño de barba, cara redonda, color bueno.

Señas particulares.

Un grano en la megilla izquierda, vestia pantalón de paño pardo y chaqueta de idem, zapatos rampones, cachucha de visera y faja encarnada.

Circular núm. 141.

Manuel Mastach, con su mujer Mariana Gonzalez, de oficio zapa-

tero, y como de 26 años de edad, se ausentaron de Boadilla de Rioseco en la madrugada del dia 6 del corriente, habiéndose llevado las llaves de la casa que habitaba en arriado, propia de D. Nicolás Melero, vecino y propietario de dicha villa, sin satisfacer su colonia y otros préstamos, y haber dejado causados en ella diferentes daños y desperfectos que no tenia cuando la arrendó; se hace indispensable su captura y para que tenga efecto y se le conduzca á mi disposicion á responder á dichos cargos, los Señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los mencionados Manuel Mastach y Maria Gonzalez, cuyas señas del primero se expresan á continuacion.

Palencia 24 de Abril de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Señas de Manuel Mastach.

Altura regular, regordo, cara redonda, con bigote, color claro trigüeño, ojos negros y grandes, andar jaque, de naciou gallego, nariz ancha, salió en el tren desde Villada á Palencia en la mañana del 6 y llevaba una perrita pintada; sabe escribir y lleva cédula de vecindad con fecha 4.º del actual.

Circular núm. 142.

Se anuncia la desaparicion de un potro.

Habiendo desaparecido el dia

16 del actual un potro de la era de un particular de la villa de Belmonte, y no habiendo tenido conocimiento de su paradero, se anuncia al público para en caso de ser habido den conocimiento al Alcalde de Belmonte, quien abonará todos sus gastos causados.

Palencia 24 de Abril de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Señas del potro.

Edad tres años, pelo rojo, dos lunares en los encuentros de la paretilla, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, entero.

Circular núm. 143

En el día 19 del actual se presentó ante el Alcalde del pueblo de San Llorente de la Vega, Antonio Inojal, vecino de dicho pueblo, dándole parte que en la noche del 17 ha desaparecido de su propia casa su criado Urbano Saemamés, dejando las puertas amplias, sin saber que direccion haya tomado, diciéndo ser natural de Ormiado, provincia de Burgos, y se halla huérfano; solo tiene una hermana casada en Cañizal de los Ajos, de la referida provincia, y un hermano casado en Santa Cruz de Boedo, de esta; y con objeto de averiguar su paradero para hacerle cargo del hecho, y pueda ser conducido á mi disposicion, se anuncia en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil

empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado Urbano Sanmamés, cuyas señas se expresan á continuacion.

Palencia 24 de Abril de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Señas de Urbano Sanmamés.

Edad de 22 á 24 años, pelo castaño, cara larga, barba poca, color bueno, estatura corta y muy delgado; viste pantalon de paño fino remontado, chaqueta del mismo paño, chaleco de estambre con cuadros verdes, borceguies blancos; lleva un ropón remendado.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. cobendido en cada acto á las hipotecas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Maria de la Salud Garcia Pimentel, hija de D. José, Teniente de Carabineros muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 15 de Abril de 1865.—José María Bremon.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de Universidades.

Anuncios.

Está vacante en la Universidad de Madrid la cátedra de Filosofía del derecho, derecho internacional, correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion; como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la Facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, ó teuer aprobados los ejercicios para dicho grado, como se previene en el art. 10 del referido Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—Diferencia entre la propiedad colectiva y la individual considerada filosóficamente.

Madrid 7 de Abril de 1865.—

El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Negociado de Medicina.

Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la cátedra de preliminares clínicos y clínica médica, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 6 de Abril de 1865.—

El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000.000 de rs. nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de á 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo ménos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de siete del corriente 200.000.000 de rs. anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que según se dispone en el artículo 4.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiples de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto

por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general de Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiera ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministerio el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas

de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas estas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; y el 2.º a los treinta dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demas interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano,

—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el presente Real decreto ocho dias consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1865.—Castro.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellon, nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellon cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de reales y céntimos por ciento de su valor nominal.

de de 1865.

(Firma del interesado.)

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Por la Direccion general de Contribuciones de 15 del corriente se ha comunicado el Real Decreto siguiente:

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede un plazo de tres meses para que puedan ser presentados y admitidos en las oficinas de liquidacion del derecho de hipotecas, con relevación absoluta de multas, todos los documentos sujetos al impuesto, cuyo pago, por cualquier motivo, no se hubiera realizado hasta el dia. Trascorrido dicho plazo, se declaran en su fuerza y vigor los artículos 8.º y 20 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, no derogados por la ley Hipotecaria, en cuanto se refieren á la presentacion de documentos, al pago del impuesto y á la penalidad en que se incurre si no se verifica.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Artículos que se citan en el precedente decreto.

Art. 8.º Los plazos para la presentacion de los documentos serán los siguientes:

Para los de ventas y toda clase de contratos 12 dias, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y 40 si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina ú oficinas de hipotecas donde radiquen las fincas.

En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentacion por cualquiera oficina de hipotecas.

La inmediata presentacion se hará en el término de 20 dias, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razon ya verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de 40 si radican las fincas fuera de la en que se verificó primeramente la toma de razon.

Las demás presentaciones en cada oficina de hipotecas hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de 20 dias cada una.

Para la presentacion de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto á los legados y donaciones por causa de muerte, quince dias, contados desde la fecha exclusiva de la adjudicacion si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que exista la oficina de hipotecas y radiquen en él algunos bienes de los comprendidos en el documento; y 40 dias si las particiones se hubieren verificado en otro punto diferente del en que exista cualquiera oficina de hipotecas en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento.

Para las demás presentaciones de estos documentos de herencias, despues de verificada la primera y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan prefijados relativamente á ventas y toda clase de contratos.

Para la presentacion de los documentos de herencias en que no hay particiones 60 dias, contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia. Cuando esta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales, se harán las presentaciones sucesivas despues de haberse verificado primeramente la toma de razon en cualesquiera oficinas de hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las

de las herencias en que hay particiones.

Art. 20. Los individuos que no verifiquen la presentacion de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el art. 8.º para la presentacion primera de los mismos documentos, pagarán la multa de un doble derecho de hipotecas si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si excede de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho, además de las costas de apremio si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentacion.

En los casos de no devengarse derecho, se estimará este para la fijacion de la multa en medio por 100 del valor de la finca ó fincas no registradas.

Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos ó más partidos, y no se haga la presentacion dentro de los plazos tambien fijados en el citado art. 8.º para las sucesivas tomas de razon en las demás oficinas de hipotecas, despues de haberse hecho la primera presentacion en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentacion.

Al insertar esta Administracion el anterior Real decreto, en conformidad de lo que la ordena la citada Direccion general, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los plazos establecidos por el art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, deben entenderse sola y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto, estándose en cuanto á la presentacion al registro, á lo que determina la ley hipotecaria vigente; y que las penas que en el artículo 20 se fijan, serán aplicables solo por la falta de pago en los indicados plazos, y se harán efectivos sin consideracion alguna por las que se cometan despues de la próroga que ahora se concede, la cual comprende únicamente á las en que anteriormente se hubiere incurrido.

2.º Así mismo se harán efectivas dichas penas por las faltas pasadas, si en el transcurso de los tres meses de próroga que se conceden para subsanarlas los interesados, no pagasen los derechos que adeuden dentro de este plazo, que deberá empezar á contarse desde el dia siguiente al en que se publique la Real gracia en el Boletín oficial de la provincia, y en el

3.º En los beneficios de la próroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores

á la Hacienda con anterioridad á la fecha de la publicacion que se dispone en la prevencion anterior.

Sin perjuicio de que esta Administracion se dirige en comunicacion particular á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, á fin de que den la mayor publicidad posible en las respectivas localidades por edictos ó pregones al anterior Real decreto y sus prevenciones, espero del celo de los mismos se apresuren ha poner en conocimiento de sus administrados esta soberana disposicion por cuantos medios estén á su alcance.

Palencia 25 de Abril de 1865.—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

Recaudacion de contribuciones.

La del 4.º trimestre que vence en 1.º de Mayo tendrá lugar en los distritos que á continuacion se espresan los dias siguientes:

Perales, por D. Pablo Garcia, el dia primero.

Villalavid, por el mismo el dia segundo.

Fuentes de Valdepero, los dias 1, 2, y 3.

Monzon el 4 y 5.

Piña el 6 y 7.

Rivas el 8 y 9.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los contribuyentes que lo sean en dichos distritos y acudan á pagar en los dias señalados á cada uno y local de constumbre.

Grijota 22 de Abril de 1865.—El Recaudador, Antonio Garcia y Mozo.

Don José Andrés Arias, Secretario de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico que por el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y con sujecion á lo establecido por las Reales órdenes de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta; en sesion de este dia se fijaron los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en la forma siguiente:

La racion de pan comun de libra y media á ochenta y un céntimos.

La fanega de cebada á veinte reales y diez céntimos.

La arroba de paja á un real ochenta y cinco céntimos.

La arroba de leña á un real cuarenta y un céntimos.

La arroba de carbon á cuatro reales noventa y nueve céntimos.

La onza de aceite á diez y siete céntimos.

Todas las especies dichas de peso y medida de Castilla.

Y para que conste espido la presente, visada y sellada con relacion al libro de actas que firmo en Palencia á veintiseis de Abril de 1865.—V.º B.º, El Presidente interino, Pedro Calleja Mozo.—José Andrés Arias, Secretario.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Rafael Alvarez Martinez, Juez de Hacienda de la provincia de Palencia.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á Santiago Diego Crespo, natural y vecino de la Vega de Pas, de estado casado, de oficio jornalero del campo y de treinta y siete años de edad, para que en el término de treinta dias, que se le señalan, se presente en este Juzgado, con el fin de que pueda notificarsale la acusacion Fiscal, propuesta en la causa que se le sigue sobre aprehension de cuatro onzas de tabaco de contrabando bajo apercibimiento que si deja transcurrir dicho término sin verificarlo, se continuará en su ausencia y rebeldía, entendiendose las diligencias que se practiquen con los Estrado del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco. Rafael Alvarez.—Por sumandado.—Santiago Sanjuan.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

El Domingo treinta del corriente á las once de su mañana, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año, tendrá lugar en la sala capitular del Ilmo. Ayuntamiento el remate de las obras de reparacion de la casa del colmenar titulado de Ramirez, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por el Arquitecto municipal que con el de las económicas han sido aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia, y se hallan de manifesto en la Secretaria de este municipio.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente durante la media hora de la misma, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fuesen entregados. Si re-

sultasen dos ó más proposiciones iguales y fueran las que ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta se abrirá entre estos licitadores solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja al tipo de de cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco reales á que asciende el presupuesto.

La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de acreditarse tener hecho en la Depositaria de este Ayuntamiento el de doscientos cuarenta y dos reales setenta y cinco céntimos ó su equivalente en efectos de la Deuda del Estado al precio corriente segun cotizacion.

Palencia 21 de Abril de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Polo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... se obliga á nombre propio ó en representacion de la sociedad... (segun los casos) á hacer las obras de reparacion de la casa colmenar de Ramirez por la suma de... y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento Constitucional de Fuentes de Valdepero.

Los Domingos 7 y 14 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, son los señalados por el Ayuntamiento de mi presidencia, para proceder en su sala consistorial al arriendo de los derechos de las especies de consumo comprendidos en la tarifa núm. 1.º á la libre venta en junto ó separadamente en dos remates públicos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaria de dicha corporacion.

Fuentes de Valdepero 21 de Abril de 1865.—El Alcalde, José Vallejo.

Ayuntamiento Constitucional de Villamediana.

Don Sebastian Alvarez, Alcalde constitucional de Villamediana.

Hago saber que para hacer pago al Pósito de este pueblo de la cantidad que le está adeudando Miguel Cordovilla, vecino que fué en ella, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están concedidas por las instrucciones del ramo, mandando vender en pública subasta los bienes que á continuacion se espresan.

Una tierra en el pago de Tresca, de este término, de cabida 326 estadales, valorada en 900 reales.

Otra tierra en el mismo pago y término, de cabida de tres cuartas cinco estadales, valorada en 400 reales.

Otra tierra en el pago de Recuenco del designado término, de cabida de 208 estadales, valorada en 900 reales.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Se preferirá al comprador que acepte todo lo que es objeto de la venta.

El remate está señalado para el Domingo 30 del del presente mes y hora de las 11 de su mañana, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse.

Villamediana 19 de Abril de 1865.—El Alcalde, Sebastian Alvarez.

Ayuntamiento Constitucional de Villanuño.

Los dias 30 del actual y 7 de Mayo próximo, á las diez de la mañana tendrá lugar ante la corporacion municipal en la casa de Ayuntamiento, la subasta en arriendo de los derechos de consumos de este distrito para el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en el acto de la subasta, y en el interin en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta.

Villanuño 21 de Abril de 1865.—El Alcalde, Justo Corniero.

Ayuntamiento Constitucional de Amusco.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la rectificacion al amillaramiento de la riqueza territorial, es indispensable que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en este anuncio en el Boletin oficial, se presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones exactas de las variaciones que haya sufrido en las suyas respectivas los vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito, debiendo justificar que han satisfecho los derechos de hipotecas de las traslaciones, segun lo prevenido en la Real orden de 15 de Abril de 1864, sin cuyo requisito no serán admitidas las indicadas relaciones, igualmente que las reclamaciones que hagan por las que pasado dicho plazo no las hayan presentado.

Amusco 3 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Mariano Nieto.

BANCO DE PALENCIA.

Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Banco de Palencia, ateniéndose á lo dispuesto en sus Estatutos, ha acordado convocar á la general de accionistas, para el 31 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el local del Banco.

Los accionistas que deseen ser representados por otros, han de verificarlo por medio de poder especial ó por oficio dirigido al Director del Banco, en favor de accionistas que se hallen asistidos del derecho de asistencia á dicha Junta general.

Desde ocho dias ántes de su celebracion, se darán por la Secretaria papeletas de asistencia, que constituirán la respectiva credencial.

Palencia 15 de Abril de 1865.—El Secretario, Estéban Anton. 1—3

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletín oficial de Palencia en el mes de Abril de 1865.

NUMERO 40.

- 27 de Marzo de 1865.—Circular del Gobierno.—Anunciando la vacante de la Secretaria de Husillos.
- 31 de idem.—Otra.—Cria caballar.
- 31 de idem.—Otra.—Caminos vecinales.
- 30 de idem.—Otra.—Citando á los padres ó parientes de un soldado fallecido, del ejército de Ultramar.
- 30 de idem.—Otra.—Baja de varios oficiales en el ejército.
- 30 de idem.—Otra.—Rehabilitacion idem idem.
- 12 de Febrero.—Real decreto.—Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.

NUMERO 42.

- 4 de Abril de 1865.—Circular del Gobierno.—Real orden encargando se averigüe el paradero del súbdito español D. Enrique Calleja.
- 5 de idem.—Otra.—Presupuestos adicionales.
- 9 de Marzo.—Real decreto.—Decidiendo una competencia á favor de la autoridad judicial.
- 9 de idem.—Otro.—Idem idem idem idem.

NUMERO 43.

- 6 de Abril de 1865.—Circular del Gobierno.—Suministros.
- 7 de idem.—Otra.—Anunciando la subasta de la impresion del Boletín oficial, durante el próximo año económico.
- 6 de idem.—Otra.—Dando conocimiento del robo verificado en la Iglesia de Villasilos, provincia de Burgos, el día 4 del actual.
- 6 de idem.—Otra.—Encargando se averigüe el paradero de Basilio Moreno.

NUMERO 44.

- 10 de Abril de 1865.—Circular del Gobierno.—Anunciando la vacante de una plaza de Oficial 8.º de la Seccion de cuentas de este Gobierno de provincia.
- 11 de idem.—Otra.—Encargando á los Ayuntamientos que expongan al público las cuentas municipales.
- 11 de idem.—Otra.—Anunciando la aparicion de una yegua.
- 11 de idem.—Otra.—Idem idem idem.
- 10 de idem.—Otra.—Idem el extravio de una carta de pago expedida á favor de D. Jacinto Mireles.
- 10 de idem.—Otra.—Idem idem á favor de D. Ildfonso Sahagun.
- 11 de idem.—Otra.—Recomendando la busca y captura de Lucio Ibañez.
- 11 de idem.—Otra idem idem de los autores de un robo verificado en Valdeolmillos
- 11 de idem. Otra.—Anunciando la vacante de la Secretaria de Poblacion de Cerrato
- 11 de idem.—Otra.—Idem idem de Villamediana.

NUMERO 45.

- 11 de Abril de 1865.—Circular del Gobierno.—Anunciando la vacante de la Secretaria de Poblacion de Cerrato.
- 11 de idem.—Otra.—Idem idem de Villamediana.

- 12 de idem.—Otra.—Idem idem de Perazancas.
- 28 de Marzo.—Otra Real orden sobre indemnizacion de diezmos á la casa de Salazar.

NUMERO 46.

- 11 de Abril de 1865.—Circular del Gobierno.—Anunciando la vacante de la Secretaria de Poblacion de Cerrato.
- 11 de idem.—Otra.—Idem idem de Villamediana.
- 12 de idem.—Otra.—Idem idem de Perazancas.
- 9 de idem.—Otra.—Encargando la busca y captura de los autores de un robo verificado en la Iglesia parroquial de Villaciles.
- 15 de idem.—Otra.—Idem idem idem en Pino del Rio.
- 12 de idem.—Otra.—Escepciones civiles.

NUMERO 47.

- 12 de Abril de 1865.—Circular del Gobierno.—Anunciando la vacante de la Secretaria de Perazancas.
- 18 de idem.—Otra.—Presupuestos Municipales.

NUMERO 48.

- 21 de Abril de 1865.—Circular del Gobierno.—Anunciando la vacante de la plaza de Subinspector de vigilancia de esta capital.
- 20 de idem.—Otra.—Caminos vecinales.
- 20 de idem.—Otra.—Real orden declarando de baja definitiva en el ejército, al Comandante del regimiento infanteria Albuera.
- 20 de idem.—Otra.—Real orden encargando la busca y captura del Portugues Fortunato de Oliveira Botelho.

NUMERO 49.

- 20 de Abril de 1865.—Circular del Gobierno.—Recomendando la busca y captura del Italiano Domingo Vell.
- 20 de idem.—Otra.—Idem idem de Josefa Gutierrez.
- 20 de idem.—Otra.—Idem idem de Juan de Celis.
- 20 de idem.—Otra.—Quintas.
- 20 de idem.—Otra.—Caminos vecinales.

NUMERO 50.

- 20 de Abril de 1865.—Circular del Gobierno.—Caminos vecinales.

NUMERO 51.

- 25 de Abril de 1865.—Circular del Gobierno.—Anunciando la vacante de la Secretaria de Redondo.
- 24 de idem.—Otra.—Captura de Calisto Garcia Nozal.
- 24 de idem.—Otra.—Idem de Manuel Mastach y Maria Gonzalez.
- 24 de idem.—Otra.—Desaparicion de un potro.
- 24 de idem.—Otra.—Captura de Urbano Sanmamés.

